

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5 <sup>75</sup>
Por seis idem	10 <sup>50</sup>
Por un año	20 <sup>50</sup>

FUERA

Por un mes	2 <sup>50</sup> pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12 <sup>50</sup>
Por un año	24

Número suelto, 0<sup>25</sup> pesetas—Anuncios, 0<sup>25</sup> pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0<sup>15</sup> pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 5 de Septiembre próximo para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 24 de Junio último.

Dado en Palacio á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Según me participa el Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército, Capitán general de Burgos, Navarra y Vascongadas, durante el próximo mes de Septiembre verificarán paseos militares por esta provincia pequeñas columnas de Infantería y Caballería. En su virtud ordeno á todos los señores Alcaldes faciliten á dichas fuerzas el alojamiento, extracción de raciones, asistencia de enfermos, etc. etc., así como también todos los datos que les pida para el mejor cumplimiento de la misión que deben llenar.

Logroño 27 de Agosto de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja.

DIRECCIÓN GENERAL

DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de dos por ciento sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Logroño á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.*

1.º Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y dos por ciento sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Logroño por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.º Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á trece mil setenta pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de treinta por ciento establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y la cantidad liquidada por el dos por ciento de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.º La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 13 de Septiembre próximo en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones directas, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el señor Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Logroño, ante una Junta por él presidida y de la que

formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.º En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las doce de la mañana, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.º, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á la de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á ciento treinta pesetas, setenta céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.º Los pliegos se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.º La Delegación de Hacienda de Logroño, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones directas el acta levantada

por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones directas en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Logroño, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones directas adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.º Decretada la adjudicación se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.º del artículo 11 del Reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á mil novecientos sesenta pesetas, cincuenta céntimos ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.º Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias, el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones directas. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisio-

nal para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones directas.

10.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el artículo 30 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11.ª En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia, al dar principio al arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta,

cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12.ª El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda, la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente se le inscriba en el catastro, y se la traiga á la tributación si procede.

13.ª La cobranza de las Contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y artículo 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14.ª El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15.ª Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16.ª Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes, se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17.ª Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Logroño necesiten los mineros para transportar los minerales que se exploten en ella serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18.ª El arrendatario queda

obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19.ª Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

20.ª Recargados con un impuesto transitorio de 20% y otro 20% en concepto de impuesto de guerra, los de Canon por superficie y 2% sobre el producto bruto de la explotación minera en el corriente ejercicio, á virtud de lo dispuesto en el art. 6.º y adicional de la ley de 28 de Junio de 1898 y Real decreto y Real orden de 29 del mismo; el arrendatario se obliga á aumentar en un 40% el precio del remate durante los trimestres del corriente ejercicio de 1898-99 que el arriendo comprenda, quedando facultado para imponer en los recibos de Canon y en las liquidaciones del 2% correspondientes á la explotación de esos trimestres, el 40% con que están gravados ambos tributos.

Madrid 19 de Agosto de 1898.— El Director general de Contribuciones directas, Miguel Monares.

#### Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con domicilio en la calle...., número...., según cédula personal, clase...., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de... de.... de...., ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño de... de.... de.... relativo al arriendo de los impuestos mineros de Canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de.... (*aquí se consignará en letra la cantidad*) á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente)

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AGUILAR DEL RÍO ALHAMA.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del corriente año, que for-

ma el Secretario, cumpliendo lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigente y á los efectos de mismo.

CONCLUSIÓN. (1)

#### Sesión del día 5 de Septiembre

Se acordó comunicar al Agente ejecutivo comparezca lo más pronto posible, en vista de no haberse presentado en esta fecha y haber oficiado en 3 del corriente diciendo no lo verifica, de lo contrario se procederá contra el mismo á cuanto haya lugar.

Se aprobó una cuenta de 6'65 pesetas de gastos en caminos y limpieza de la fuente de Inestrillas y que se pague de su capítulo correspondiente.

Manifestó el Sr. Jiménez, deseaba saber si el rematante del impuesto de consumos había pagado las 354'17 pesetas de aumento de la sal del ejercicio de 1896-97, así como si había verificado el ingreso de lo correspondiente al primer trimestre del actual, con lo correspondiente á dicho aumento é impuesto transitorio.

El Sr. Presidente, contestó que el Secretario era quien mejor podía satisfacer los deseos del Sr. Concejal, así como también el de los demás que igualmente lo deseaban. En su virtud el que certifica dijo que nada había ingresado de dicho aumento, y que por tanto, adeuda las 354'17 pesetas del finado año económico. Que del presente, solo tenía satisfechas 1500, correspondiendo al trimestre 4642'38. Que varias veces había hecho saber al Sr. Presidente, se niega el rematante al pago de dicho aumento.

En su vista, se acordó obligar al rematante á que pague dicho aumento como tiene el deber de hacerlo, y que ingrese en tiempo debido cuanto le corresponde por trimestre, evitando así, tener que recibir recordatorios del Sr. Tesorero de Hacienda, puesto que obligándole á pagar cuando debe hacerlo, podrá la Corporación satisfacer á tiempo, tanto á la Hacienda pública como á los demás acreedores.

Manifestó el Sr. Presidente debía llamarse al rematante á esta sesión y así se acordó. Presentese le hizo saber la obligación de satisfacer expresado aumento como también en las épocas determinadas lo correspondiente al actual ejercicio.

Enterado, contestó: que se creía relevado de pagar repetido aumento, por cuanto lo tenía consultado con varias personas autorizadas y le habían aconsejado no tener tal obligación, por lo que no lo pagaba.

La Corporación acordó pagase, y de no, apremiarlo hasta hacer efectivo el descubierto, tanto por lo atrasado como por lo corriente.

#### Sesión del día 12

Dejaron de asistir los Sres. Torre-cilla, Alvarez y Ruiz Lalinde.

Reunidos los demás Sres. del Ayuntamiento en su sala de sesiones, siendo las once de su mañana, fué abierta esta pública ordinaria y se leyó y aprobó la anterior.

Quedó la Corporación enterada de los asuntos ordinarios.

Vista una cuenta presentada por D.ª María Luisa Ruiz, de 32 pesetas de gasto de recomposición del medianil del corral de la Escuela de niños y heredad de la misma, acordó se le manifieste debió haber dado conocimiento á la Corporación, de la necesidad de llevar á efecto la obra, y que la cuenta presentada no reúne formalidades.

(1) Véase el BOLETIN núm. 188.

Se pague el primer trimestre de gastos de presos pobres en Depositaria de la cabeza del partido judicial.

El día 19 de Septiembre no hubo sesión, por no reunirse el Ayuntamiento.

#### Sesión del día 26.

Reunidos los Sres. Concejales en su sala de sesiones, excepto el Sr. Alvarez por ausente y el Sr. Ruiz Lalinde por enfermo, siendo las diez de su mañana, fué abierta esta pública ordinaria habiendo leído y aprobado la anterior.

Quedó enterada la Corporación de lo prevenido en la correspondencia y Boletines oficiales recibidos desde la sesión última y acordó cumplir lo concerniente a la misma.

Acordó dejar de pagarle al soldado Antonio Miguel y Morales repatriado del Ejército de Filipinas, la pensión que le tenía puesta.

Que se ingrese en Tesorería de Hacienda pública, lo recaudado hasta la fecha de cédulas personales.

Se remese a Logroño la recaudación obtenida para el sostenimiento y educación de los Huérfanos de la Guerra.

Se pague el primer trimestre del corriente ejercicio á todos los empleados del Ayuntamiento por tener librada por completo la cantidad de atenciones de 1.ª enseñanza.

Que se le ordene al Agente ejecutivo de ésta zona recaudadora por última vez, se presente el 10 del inmediato mes para llevar á efecto la liquidación que se le tiene ya prevenida, y que no es óbice, el que no haya obtenido la certificación de Intervención, por dar por rentado este Ayuntamiento haber ingresado lo que tiene manifestado.

Al que certifica, se le concedieron seis días de permiso para ausentarse á asuntos propios.

Aguilar del río Alhama 8 de Octubre de 1897.—Plácido Muñoz.—Visto bueno El Alcalde, Ramón Ruiz.

En sesión del 10 del corriente fué aprobado por el Ayuntamiento de este distrito municipal el precedente extracto.

Aguilar del río Alhama 18 de Octubre de 1897.—Plácido Muñoz, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Ramón Ruiz.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

Extracto que forma el Secretario de aquél, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero de este año.

#### Sesión ordinaria del día 5.

Presidente, D. Agapito Dueñas Arratia.

Se dispuso, que la cantidad de 186 pesetas que obran en poder del señor Romero, procedente de los descubiertos de deudores al Pósito que hizo efectivos por la vía de apremio el Agente Sr. Núñez, la entregue al Depositario de fondos municipales, el cual le dará un resguardo para que en calidad de depósito la tenga en su poder hasta que el Ayuntamiento disponga de ella.

Visto el informe que la Comisión de Hacienda ha emitido en la instancia de D. Tomás Berganza, solicitando permiso para construir un horno

de pan cocer en una casa de su propiedad, para el cual han tenido presente otro que varios vecinos han presentado interesando no se acceda á lo solicitado, por unanimidad se aprobó dicho informe y en su vista, se acordó denegar al Sr. Berganza el permiso indicado.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador de Logroño, remitiendo el plano que para la construcción de un cementerio estaba unido al expediente de su razón, y se acordó interesarle remita una copia del presupuesto del coste de las obras para en su vista proceder á lo que corresponda.

Para cumplir lo dispuesto en el art. 51 de la ley de Reclutamiento del Ejército, se dispuso que el día 12 de este mes se celebre sesión para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas de los mozos comprendidos en las operaciones del reemplazo.

También se dispuso que el domingo 13 del actual se verifique el sorteo de los mozos á quienes se refiere el acuerdo anterior conforme previene el art. 63 de la ley mencionada.

Vista una instancia que dirigen don Pedro Fernández y D. Julián Olarte, interesando se les conceda un plazo prudencial para terminar la elaboración de materiales que tienen pendientes de ella en su fabrica de curtidos, después de una detenida discusión, se acordó se consulte al Sr. Gobernador civil acerca de si habrá posibilidad de acceder ó no á ello.

Dada cuenta de otra instancia que dirige D. Faustino Aranzubia, pidiendo se le pague una cuenta que en la misma menciona, se dispuso pase á estudio é informe de la Comisión de Hacienda.

Se aprobó una cuenta por cera suministrada para la función religiosa del día 2 de este mes, y se acordó se pague su importe de 69 pesetas con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto municipal.

También se acordó satisfacer á don Abelardo Núñez, su retribución como auxiliar temporero para las operaciones del Censo de población correspondiente al mes de Enero, con cargo al capítulo 11, artículo único de dicho presupuesto.

Previa declaración de urgencia, se acordó socorrer á Felipe Ortega con la cantidad de 7.50 pesetas.

(Se continuará)

### CUERPO DE CARABINEROS COMANDANCIA DE BILBAO

Don Alejandro Martínez y Serrano, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Bilbao.

Habiendo fallecido el día veintidos de Mayo último en Santo Domingo de la Calzada el Sargento retirado Angel Arroyo Bernal, el cual ha dejado derecho á los beneficios de Humanitaria, se hace saber á los herederos que pudieren tener por el orden de preferencia de viuda y huérfanos, hijos, nietos, padres, abuelos, quien determine la prescripción testamentaria y los hermanos, para que se presenten en esta Comandancia, sita en la calle Travesía del Tivoli, número tres, para enterarles de los documentos que son necesarios para el percibo de los mismos, quedando prescripto todo derecho á los dieciocho meses de ocurrida la defunción.

Bilbao 24 de Agosto de 1898.—Alejandro Martínez.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de Instrucción de Calahorra, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el tercer cuatrimestre del corriente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Agustín Sancho Gil	Homicidio	14 y 15 Noviembre
Francisco Gil Martínez	Idem	16 y 17 id.
Vicente Urzanqui Cardán	Idem	18 y 19 id.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Marcos Cascante Estepar	Calahorra
» Raimundo Pérez Cuevas	Autol
» Eustaquio Bea Domingo	Calahorra
» Juan Antonio Sáenz de Blas	Id.
» Santiago Cordón Ezquerro	Pradejón
» Tomás Espinosa Romero	Ausejo
» Manuel Romeo Espinosa	Id.
» Pedro Miranda Díez	Calahorra
» Manuel Díez Ortega	Id.
» Felipe Cuadrado Pascual	Alcanadre
» Saturnino Ezquerro Ezquerro	Pradejón
» Ruperto Ezquerro Cordón	Autol
» Sebastián Herreros Jiménez	Id.
» Gregorio Jareño Preciado	Ausejo
» Angel Sáenz Díaz	Calahorra
» Rufino Adán Ibáñez	Id.
» León Resa Fernández	Alcanadre
» Laureano Tejada Muro	Ausejo
» Gerardo Moreno Navajas	Calahorra
» José Calleja Marín	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Mateo Beaumont	Calahorra
» Cipriano Herreros Olaso	Autol
» Pablo Gil Leza	Ausejo
» Martín Ezquerro García	Pradejón
» Anselmo Gil Navarro	Calahorra
» Hilarión Sáenz Leza	Ausejo
» Francisco Gutiérrez Sancho	Alcanadre
» Cruz Félez Pérez	Calahorra
» Miguel Marín Guindo	Id.
» Evaristo Balmaseda Sáenz	Ausejo
» Guillermo Pérez Preciado	Id.
» Julián Baroja Jiménez	Autol
» Babil Periañez Arellano	Calahorra
» Victoriano Escalona Sáenz	Id.
» Agapito Barco Royo	Alcanadre
» Miguel González Martínez	Ausejo
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Victoriano Echaure Tuesta	Logroño
» Manuel Fernández Heredia	Id.
» Julián Iñiguez é Iñiguez	Id.
» Gregorio Pozueta Ochoa	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Eusebio Vallejo Ochagavía	Logroño
» Hipólito Rivas Elías	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Simeón Yerro.—V.º B.º—El Presidente, F. de Prats.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE VALGAÑÓN

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

**Año económico de 1897 á 1898.**

Consta de 506 habitantes establecidos y le corresponde la 10.<sup>a</sup> base de población.

## MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1	1. <sup>a</sup>	11	6	Garrido Lacanal, Baldomero	Tienda de abacería con venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país	Zualda, 12	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
						<i>Suma la Tarifa 1.<sup>a</sup></i>	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
			1		Una máquina de hilar y de retorcer con 260 husos movida por agua.		87 36	13 98	101 34	6 08	107 42	23 85
			7		Un batán anejo á una sola fábrica de hila- dos y tejidos de lana movido por agua con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses		39 "	6 24	45 24	2 71	47 95	11 99
2	3. <sup>a</sup>	"		Peña y Compañía Juan (herede- ros de)	Una percha ó máquina destinada á levantar el pelo de los tejidos de lana, movida por agua con caudal insu- ficiente para trabajar más de seis meses	Oeste, 2	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
			11		Una tundora transver- sal movida por agua con caudal insuficien- te para trabajar más de seis meses.		20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
			71		Tintorería aneja á una sola fábrica de hila- dos y tejidos para ser- vicio exclusivo de la misma		126 "	20 16	146 16	8 77	154 93	38 73
3	"	"	5	Martínez Gómez, Donato	Dos telares comunes de lanzadera ó volante á mano	Baja, 3	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
			5		Siete idem íd.		70 "	11 20	81 20	4 87	86 07	21 52
			79	Apéstegui; Nicolás (Hijos de)	Una prensa aneja á una sola fábrica para su uso propio con motor á mano	Placita, 6 y 8	7 90	1 26	9 16	" 55	9 71	2 13
5	"	"	5	Pérez López, Juan	Un telar común de lan- zadera ó volante á mano	Calvario, 5	10 "	1 60	11 60	" 70	12 30	3 07
6	"	"	"	Pérez Ortiz, Martiniano	Id	Baja, 2	10 "	1 60	11 60	" 70	12 30	3 07
						<i>Suma la Tarifa 3.<sup>a</sup></i>	410 26	65 64	475 90	28 55	504 45	126 11

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de cuatrocientas cuarenta y dos pesetas veintiseis céntimos, y de setenta pesetas setenta y seis céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Valgañón á 5 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Tiburcio Grijalba.—El Secretario, Lucio Grijalba.

*Publicación y resultado.*—Don Lucio Grijalba Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Valgañón.

CERTIFICO: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el 6 al 20 ambos inclusive, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Valgañón á 21 de Mayo de 1897.—Lucio Grijalba, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Tiburcio Grijalba.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.